GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 451
(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO)

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

VISTOS.- para resolver los autos del expediente número **00340/2023,** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam, para acreditar **Nacimiento y Nacionalidad**, promovidas por **********, y;

R E S U L T A N D O

P R I M E R O.- Mediante escrito recibido con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Tribunal, compareció **********, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam, para acreditar Nacimiento y Nacionalidad, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso acompañando la documentación respectiva.

S E G U N D O.- Este H. Juzgado, por auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, dio entrada a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre

ACTUACIONES

Información Testimonial Ad Perpetuam, para acreditar hechos relativos al Nacimiento y Nacionalidad, promovidas por **********, en virtud de encontrarse ajustada a derecho, por lo que, se dispuso la radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo, así mismo, se mando recibir la PRUEBA TESTIMONIAL ofrecida la cual tuvo lugar el día dieciocho de mayo del año en curso, y en el momento procesal oportuno dar vista a la Ciudadana Agente de Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera, quien por escrito recibido de manera electronica, manifestando **NO** tener inconveniente alguno, con lo anteriormente actuado y por auto de fecha veintitrés de mayo presente año, se ordeno dictar Sentencia correspondiente, a lo que procede en los términos siguientes.

C O N S I D E R A N D O.

P R I M E R O.- Este H. Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, es competente para conocer y decidir del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 172, 173, 175, 182, 185, 192, 195 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

S E G U N D O.- El C. **********, a fin de acreditar hechos relativos su nacimiento y nacionalidad, promovió las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam, mismo que hizo en los más amplios términos que dejo referidos en su escrito de cuenta, la cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducida en su letra, como si en este espacio obrase.

T E R C E R O.- El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en su artículo 866 establece que: "*Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas*".

El promovente para justificar sus argumentos acompaña el siguiente material probatorio.- **DOCUMENTALES.-** Consistentes en **1.-** Constancia de Esatudios a nombre de **********, expedida por la Academia de Belleza Jefferson de fecha 16 de febrero del año en curso, **2.-** Acta de Nacimiento a nombre de **********, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala- **3.-** Acta de nacimiento a nombre de C**********, expedida por el Oficial Primero del

Registro Civil de la Ciudad de Moloacan, Veracruz.- **4.-** Copias simples de las Credenciales de electores de los señores********** y C**********, **5.-** Copias simples de las Constancias de la Clave Única del Registro de Población de los señores********** y C**********, **6**.- Credencial con fotografía a nombre de **********, expedida por la Academia de Belleza Jefferson.- A las anteriores documentales se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325, y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

TESTIMONIAL.- La cual tuvo verificativo el día dieciocho de mayo del año en curso, a cargo de los **C.C.********** y C**********, quienes coinciden en manifestar en lo que interesa: que si conocen a **********, refiriendo ambos que son padres biológicos del promovente, y que nació el 07 de Diciembre de 1996, en el Ejido Manantial del Municipio de Choapas, Veracruz, así mismo, manifestaron que el nacimiento de **********, no fue inscrito ante el Registro Civil de esa Ciudad, refiriendo ambos que no fue a la escuela el promovente en virtud de no contar con documento alguno, y que el presente juicio lo tramita para que tenga todos sus documentos .- En razón de que los testigos contestaron a las preguntas que se les

formuló de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho.- A la anterior probanza se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

C U A R T O.- Analizadas y valoradas las pruebas que antecede, la Suscrita, estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam que promueve **********, a fin de acreditar hechos relativos a su Nacimiento y nacionalidad, en virtud de haber demostrado lo anterior con las Documentales anexadas, así como con la Prueba Testimonial desahogada en autos, ofrecida en fecha nueve de marzo del año en curso, en donde los deponentes coincidieron en manifestar en lo que interesa:. *"Si conocen a **********, refiriendo ambos que son padres biológicos del promovente, y que nació el 07 de Diciembre de 1996, en el Ejido Manantial del Municipio de Choapas, Veracruz, así mismo, manifestaron que el nacimiento de **********, no fue inscrito ante el Registro Civil de esa Ciudad, refiriendo ambos que no fue a la escuela el promovente en virtud de no contar con documento alguno, y que el presente juicio lo tramita para*

que tenga todos sus documento".....que los testigos contestaron a las preguntas que se les formularon de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, sin coacción, ni violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, tomando en cuenta, además la opinión vertida por el Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado quien **NO** tuvo inconveniente en que se continuara con el procedimiento por sus demás tramites legales. Dado lo anterior, se acreditan los hechos fundamento de las presentes diligencias, mismas que resultan ser suficientes para justificar que: **********, **nació el día 07 de Diciembre del año 1996, en el Ejido Manantial, perteneciente al Municipio de las Choapas, Veracruz, de Nacionalidad Mexicana, siendo sus padres C********** y**********, y que sus abuelos paternos son ********** y sus abuelos maternos son **********.**

Luego entonces, la suscrita estima declarar procedentes las presentes diligencias, en las que se presumen de ciertos los hechos manifestados por los testigos, razón por la cual, se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores sin perjuicio de terceros y salvo prueba en contrario. Lo anterior, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual se trascribe *"**ARTICULO 874**.- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario"*.

En su oportunidad procesal, girese atento Oficio con los anexos necesarios, al **C. Oficial del Registro Civil correspondiente** de esta Ciudad, a fin de que proceda a la inscripción del nacimiento del **C. ********** , nació el día 07 de Diciembre del año 1996, en el Ejido Manantial, perteneciente al Municipio de las Choapas, Veracruz, de Nacionalidad Mexicana, siendo sus padres C********** y********** , y que sus abuelos paternos son ********** y sus abuelos maternos son ********** **

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y **se resuelve**.

P R I M E R O.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam, para acreditar Nacimiento y Nacionalidad promovidas por el **C.************, en consecuencia:

S E G U N D O.- Se tiene por acreditado sin perjuicio del derecho de terceras personas, salvo prueba en contrario, y según el dicho de los testigos, que el promovente: **C.************, **nació el día 07 de Diciembre del año 1996, en el Ejido Manantial, perteneciente al Municipio de las Choapas, Veracruz, de Nacionalidad Mexicana, siendo sus padres C************ **y************, **y que sus abuelos paternos son** ********** **y sus abuelos maternos son** **********.

T E R C E R O.- En su oportunidad procesal, girese atento Oficio con los anexos necesarios, al **C. Oficial del Registro Civil correspondiente** de esta Ciudad, a fin de que proceda a la inscripción del nacimiento del **C.** **********, **nació el día 07 de Diciembre del año 1996, en el Ejido Manantial, perteneciente al Municipio de las Choapas, Veracruz, de Nacionalidad Mexicana, siendo**

sus padres C******** y**********, y que sus abuelos paternos son ********** y sus abuelos maternos son **********.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO,** Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada **NORMA GARCIA APARICIO,** quien autoriza y da fé **DOY FE.**

----CON FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL C. JUEZ Y DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.----------

LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO
JUEZ

LIC. NORMA GARCIA APARICIO.
SECRETARIA DE ACUERDOS

---------Enseguida se publicó en la lista del día.----Consté.---

DRO*

El Licenciado(a) DULCE YAJAIRA RAMIREZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (451) dictada el (VIERNES, 2 DE

JUNIO DE 2023) por el JUEZ, constante de (11) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.